



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: ACCION ESPECIAL Ejecutivo
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00076-00
Ejecutante: Josefa María Vásquez De Hoyos
Ejecutado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM - Departamento de Córdoba
Decisión: se concede reposición y libra mandamiento de pago

I. CONSIDERACIONES

En atención al reparo presentado por el apoderado del ejecutante, el Despacho vuelve sobre su providencia y revisada la actuación junto a las pruebas aportadas con la presentación del escrito de ejecución, se atiende el argumento del ejecutante quien manifestó expresamente por conducto de su apoderado que la demandante no ha obtenido cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, y la entidad demandada en el proceso ordinario a la fecha no ha reconocido la orden judicial de re liquidar la pensión de la señora Vásquez de Hoyos, al tiempo de indicar que a la fecha no ha recibido pago alguno de la condena en mención de fecha 28 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho Judicial, y que la liquidación presentada al iniciar este proceso de ejecución se realizó teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la demanda, en consecuencia, el Juzgado procede a revocar el auto de fecha 09 de marzo de 2023, ordenando librar mandamiento de pago atendiendo la nueva liquidación elaborada por el profesional asignado al Despacho con el siguiente criterio:

A través de la Sentencia del 28/11/2018 ejecutoriada en la misma fecha, se ordenó re liquidar la pensión de jubilación sustituida de la señora Josefa María Vásquez De Hoyos, incluyéndose como factores salariales para calcular el ingreso base de liquidación - IBL de la mesada pensional de acuerdo a lo establecido en la Ley 33 de 1985, todos los devengados por el actor durante el último año de servicios por parte del finado docente Truadys Antonio Betin Pinto (28 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012), esto es, asignación básica (sueldo), prima de vacaciones y prima de navidad

Se aportó:

1. Copia simple de la Sentencia proferida con la constancia de notificación.
2. Copia Certificación de ejecutoria.
3. Liquidaciones debidamente elaboradas, de forma discriminada, de la sentencia objeto de ejecución (Prestación reconocida "Liquidación mesada pensional, mesadas atrasadas, indexación e intereses, etc)
4. Copia de la radicación de la solicitud de cumplimiento a fallo ante la entidad ejecutada.
5. Copia del Contrato de mandato suscrito por el cliente con la Organización Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.
6. Poder conferido por la Representante Legal de Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.
7. Copia simple del certificado de existencia y representación Legal de la Organización Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.

En consecuencia, se incorpora la liquidación realizada por el profesional del Despacho con conocimientos contables así:



LIQUIDACION

Despacho: Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería
Medio de Control: Ejecutivo a continuación
Radicado: 23-001-33-33-006-2017-00076-00
Demandante: Josefa María Vasquez de Hoyos
Demandado: Nación - Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba

A través de la Sentencia del 28/11/2018 ejecutoriada en la misma fecha, se ordenó reliquidar la pensión de jubilación sustituida de la señora Josefa María Vásquez De Hoyos, incluyendose como factores salariales para calcular el ingreso base de liquidación - IBL de la mesada pensional de acuerdo a lo establecido en la Ley 33 de 1985, todos los devengados por el actor durante el último año de servicios por parte del finado docente Truadys Antonio Betin Pinto (28 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012), esto es, **asignación básica (sueldo), prima de vacaciones y prima de navidad.**

Cálculo del IBL para Pensión Periodo: 28/05/2011 a 28/05/2012					
Factores Salariales	Año 2011	Año 2012	Promedio Año 2011	Promedio Año 2012	Total Promedio Periodo
Asignación Básica	2.425.592	2.546.872	17.140.850	12.564.569	29.705.419
Prima de Vacaciones	1.212.796	0	714.202	0	714.202
Prima de Navidad	2.526.658	0	1.487.921	0	1.487.921
Total Promedio Periodo					31.907.542
Valor Sueldo Mensual Promedio (Ingreso Base de Liquidación)					2.658.962
Valor de la Mesada Pensional (75% IBL)					1.994.221

Actualización de Mesada Pensional				
Año	Mesada Ajustada	IPC Anual	Mesada Pagada	Diferencia
2012	1.994.221	2,44%	1.856.589	137.632
2013	2.042.880	1,94%	1.901.890	140.991
2014	2.082.512	3,66%	1.938.786	143.726
2015	2.158.732	6,77%	2.009.746	148.986
2016	2.304.878	5,75%	2.145.806	159.073
2017	2.437.409	4,09%	2.269.190	168.219
2018	2.537.099	3,18%	2.362.000	175.099
2019	2.617.779	3,80%	2.437.111	180.668
2020	2.717.254	1,61%	2.529.721	187.533
2021	2.761.002	5,62%	2.570.450	190.552
2022	2.916.170	13,12%	2.714.909	201.261
2023	3.298.772		3.071.105	227.667

Nota: La Mesada fue reliquidada por parte de la Gobernación de Córdoba a través de la Resolución No. 2024 del 14/10/2014 quedando por valor de **\$1.856.589** a partir del 28/05/2012.



A continuación se procede a realizar la liquidación de diferencias de mesadas pensionales y su correspondiente indexación a partir del 28/05/2012 hasta la ejecutoria (28/11/2018)

LIQUIDACIÓN DE DIFERENCIAS HASTA LA EJECUTORIA
Desde 28/05/2012 hasta 28/11/2018

Año 2012				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Mayo (2 días)	9.175	77,66	99,70	11.780
Junio	137.632	77,72	99,70	176.556
Mesada 14	137.632	77,72	99,70	176.556
Julio	137.632	77,70	99,70	176.602
Agosto	137.632	77,73	99,70	176.533
Septiembre	137.632	77,96	99,70	176.013
Octubre	137.632	78,08	99,70	175.742
Noviembre	137.632	77,98	99,70	175.967
Diciembre	137.632	78,05	99,70	175.810
Mesada 13	137.632	78,05	99,70	175.810
SUBTOTAL	1.247.867			1.597.369

Año 2013				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	140.991	78,28	99,70	179.570
Febrero	140.991	78,63	99,70	178.771
Marzo	140.991	78,79	99,70	178.408
Abril	140.991	78,99	99,70	177.956
Mayo	140.991	79,21	99,70	177.462
Junio	140.991	79,39	99,70	177.060
Mesada 14	140.991	79,39	99,70	177.060
Julio	140.991	79,43	99,70	176.970
Agosto	140.991	79,50	99,70	176.815
Septiembre	140.991	79,73	99,70	176.305
Octubre	140.991	79,52	99,70	176.770
Noviembre	140.991	79,35	99,70	177.149
Diciembre	140.991	79,56	99,70	176.681
Mesada 13	140.991	79,56	99,70	176.681
SUBTOTAL	1.973.868			2.483.658

Año 2014				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	143.726	79,95	99,70	179.230
Febrero	143.726	80,45	99,70	178.116
Marzo	143.726	80,77	99,70	177.411
Abril	143.726	81,14	99,70	176.602
Mayo	143.726	81,53	99,70	175.757
Junio	143.726	81,61	99,70	175.585
Mesada 14	143.726	81,61	99,70	175.585



Julio	143.726	81,73	99,70	175.327
Agosto	143.726	81,90	99,70	174.963
Septiembre	143.726	82,01	99,70	174.728
Octubre	143.726	82,14	99,70	174.452
Noviembre	143.726	82,25	99,70	174.218
Diciembre	143.726	82,47	99,70	173.754
Mesada 13	143.726	82,47	99,70	173.754
SUBTOTAL	2.012.161			2.459.481

Año 2015				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	148.986	83,00	99,70	178.963
Febrero	148.986	83,96	99,70	176.917
Marzo	148.986	84,45	99,70	175.890
Abril	148.986	84,90	99,70	174.958
Mayo	148.986	85,12	99,70	174.506
Junio	148.986	85,21	99,70	174.321
Mesada 14	148.986	85,21	99,70	174.321
Julio	148.986	85,37	99,70	173.995
Agosto	148.986	85,78	99,70	173.163
Septiembre	148.986	86,39	99,70	171.940
Octubre	148.986	86,98	99,70	170.774
Noviembre	148.986	87,51	99,70	169.740
Diciembre	148.986	88,05	99,70	168.699
Mesada 13	148.986	88,05	99,70	168.699
SUBTOTAL	2.085.806			2.426.885

Año 2016				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	159.073	89,19	99,70	177.817
Febrero	159.073	90,33	99,70	175.573
Marzo	159.073	91,18	99,70	173.937
Abril	159.073	91,63	99,70	173.082
Mayo	159.073	92,10	99,70	172.199
Junio	159.073	92,54	99,70	171.380
Mesada 14	159.073	92,54	99,70	171.380
Julio	159.073	93,02	99,70	170.496
Agosto	159.073	92,73	99,70	171.029
Septiembre	159.073	92,68	99,70	171.121
Octubre	159.073	92,62	99,70	171.232
Noviembre	159.073	92,73	99,70	171.029
Diciembre	159.073	93,11	99,70	170.331
Mesada 13	159.073	93,11	99,70	170.331
SUBTOTAL	2.227.015			2.410.939

Año 2017				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	168.219	94,07	99,70	178.287
Febrero	168.219	95,01	99,70	176.523
Marzo	168.219	95,46	99,70	175.691

Abril	168.219	95,91	99,70	174.867
Mayo	168.219	96,12	99,70	174.485
Junio	168.219	96,23	99,70	174.285
Mesada 14	168.219	96,23	99,70	174.285
Julio	168.219	96,18	99,70	174.376
Agosto	168.219	96,32	99,70	174.122
Septiembre	168.219	96,36	99,70	174.050
Octubre	168.219	96,37	99,70	174.032
Noviembre	168.219	96,55	99,70	173.707
Diciembre	168.219	96,92	99,70	173.044
Mesada 13	168.219	96,92	99,70	173.044
SUBTOTAL	2.355.069			2.444.798

Año 2018				
Mes	Valor Diferencia	IPC Inicial (Cada Mes)	IPC Final (Nov/2018)	Total Indexado
Enero	175.099	94,07	99,70	185.579
Febrero	175.099	95,01	99,70	183.743
Marzo	175.099	95,46	99,70	182.877
Abril	175.099	95,91	99,70	182.019
Mayo	175.099	96,12	99,70	181.621
Junio	175.099	96,23	99,70	181.413
Mesada 14	175.099	96,23	99,70	181.413
Julio	175.099	96,18	99,70	181.508
Agosto	175.099	96,32	99,70	181.244
Septiembre	175.099	96,36	99,70	181.169
Octubre	175.099	96,37	99,70	181.150
Noviembre (28 días)	163.426	96,55	99,70	168.758
SUBTOTAL	2.089.519			2.172.492

LIQUIDACIÓN DE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA
Desde 29-11-2018 hasta 14-10-2021 (fecha de corte de liquidación presentada)

Mes	Valor Diferencia 2018	Valor Diferencia 2019	Valor Diferencia 2020	Valor Diferencia 2021
Enero	-	180.668	187.533	190.552
Febrero	-	180.668	187.533	190.552
Marzo	-	180.668	187.533	190.552
Abril	-	180.668	187.533	190.552
Mayo	-	180.668	187.533	190.552
Junio	-	180.668	187.533	190.552
Mesada 14	-	180.668	187.533	190.552
Julio	-	180.668	187.533	190.552
Agosto	-	180.668	187.533	190.552
Septiembre	-	180.668	187.533	190.552
Octubre	-	180.668	187.533	88.924
Noviembre	11.673	180.668	187.533	-
Diciembre	175.099	180.668	187.533	-
Mesada 13	175.099	180.668	187.533	-
SUBTOTAL	361.872	2.529.345	2.625.460	1.994.446





Tenemos entonces que las diferencias en mesadas pensionales desde el 28/05/2012 hasta el 14/10/2021, siendo esta última, la fecha de liquidación presentada por el ejecutante, son las siguientes:

Diferencias Indexadas desde 28/05/2015 hasta 28/11/2018 (Ejecutoria)	15.995.621
Diferencias desde 28/11/2018 hasta 14/10/2021	7.511.124
Total Diferencias de Mesadas Pensionales hasta 14/10/2021	23.506.744

INTERESES MORATORIOS SOBRE DIFERENCIAS DE MESADAS HASTA LA EJECUTORIA
Desde 28/11/2018 hasta 14/10/2021 (fecha de liquidación presentada por el Ejecutante)

CAPITAL (Diferencias Indexadas hasta la ejecutoria)					15.995.621
AÑO	Mes	Días	Intereses Moratorio Anual (DTF)	Intereses Moratorio Diario (DTF)	Total Intereses
2018	Noviembre	3	4,42%	0,0120%	5.766
2018	Diciembre	31	4,54%	0,0123%	61.160
2019	Enero	31	4,56%	0,0124%	61.423
2019	Febrero	28	4,57%	0,0124%	55.598
Año	Mes	Días	Intereses Comercial	Intereses Comercial	Total Intereses
2020	Septiembre	28	27,53%	0,0676%	302.645
2020	Octubre	31	27,14%	0,0667%	330.850
2020	Noviembre	30	26,76%	0,0659%	316.185
2020	Diciembre	31	26,19%	0,0646%	320.512
2021	Enero	31	25,98%	0,0642%	318.217
2021	Febrero	28	26,31%	0,0649%	290.678
2021	Marzo	31	26,12%	0,0645%	319.748
2021	Abril	30	25,97%	0,0642%	307.846
2021	Mayo	31	25,83%	0,0638%	316.575
2021	Junio	30	25,82%	0,0638%	306.257
2021	Julio	31	25,77%	0,0637%	315.917
2021	Agosto	31	25,86%	0,0639%	316.903
2021	Septiembre	30	25,79%	0,0638%	305.939
2019	Octubre	14	25,62%	0,0634%	141.930
INTERESES MORATORIOS HASTA 14-10-2021					4.394.148

* Desde el día 01/03/2019 hasta el día 02/09/2020, se presentó cese de causación de intereses moratorios. Art. 192 CPACA

INTERESES MORATORIOS SOBRE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA
Desde 29/11/2018 hasta 14/10/2021 (fecha de liquidación presentada por el Ejecutante)

Año	Mes	Días	Valor Diferencia	Intereses Moratorio Anual	Intereses Moratorio Diario	Total Intereses
2018	Noviembre	1050	11.673	29,24%	0,0713%	8.736
2018	Diciembre	1020	175.099	29,10%	0,0710%	126.761
2018	Mesada 13	1020	175.099	29,10%	0,0710%	



2019	Enero	990	180.668	28,74%	0,0702%	125.557
2019	Febrero	960	180.668	29,55%	0,0719%	124.776
2019	Marzo	930	180.668	29,06%	0,0709%	119.107
2019	Abril	900	180.668	28,98%	0,0707%	114.985
2019	Mayo	870	180.668	29,01%	0,0708%	111.253
2019	Junio	840	180.668	28,95%	0,0707%	107.221
2019	Mesada 14	840	180.668	28,95%	0,0707%	107.221
2019	Julio	810	180.668	28,92%	0,0706%	103.297
2019	Agosto	780	180.668	28,98%	0,0707%	99.653
2019	Septiembre	750	180.668	28,98%	0,0707%	95.820
2019	Octubre	720	180.668	28,65%	0,0700%	91.061
2019	Noviembre	690	180.668	28,55%	0,0698%	86.998
2019	Diciembre	660	180.668	28,37%	0,0694%	82.751
2019	Mesada 13	660	180.668	28,37%	0,0694%	82.751
2020	Enero	630	187.533	28,16%	0,0689%	81.453
2020	Febrero	600	187.533	28,59%	0,0699%	78.622
2020	Marzo	570	187.533	28,43%	0,0695%	74.321
2020	Abril	540	187.533	28,04%	0,0687%	69.553
2020	Mayo	510	187.533	27,29%	0,0670%	64.127
2020	Junio	480	187.533	27,18%	0,0668%	60.139
2020	Mesada 14	480	187.533	27,18%	0,0668%	60.139
2020	Julio	450	187.533	27,18%	0,0668%	56.380
2020	Agosto	420	187.533	27,44%	0,0674%	53.069
2020	Septiembre	390	187.533	27,53%	0,0676%	49.422
2020	Octubre	360	187.533	27,14%	0,0667%	45.045
2020	Noviembre	330	187.533	26,76%	0,0659%	40.776
2020	Diciembre	300	187.533	26,19%	0,0646%	36.365
2020	Mesada 13	300	187.533	26,19%	0,0646%	36.365
2021	Enero	270	190.552	25,98%	0,0642%	33.017
2021	Febrero	240	190.552	26,31%	0,0649%	29.681
2021	Marzo	210	190.552	26,12%	0,0645%	25.803
2021	Abril	180	190.552	25,97%	0,0642%	22.004
2021	Mayo	150	190.552	25,83%	0,0638%	18.248
2021	Junio	120	190.552	25,82%	0,0638%	14.593
2021	Mesada 14	120	190.552	25,82%	0,0638%	14.593
2021	Julio	90	190.552	25,77%	0,0637%	10.926
2021	Agosto	60	190.552	25,86%	0,0639%	7.307
2021	Septiembre	30	190.552	25,79%	0,0638%	3.645
2021	Octubre	0	88.924	25,62%	0,0634%	0
INTERESES MORATORIOS HASTA 14-10-2021						2.700.304

LIQUIDACIÓN	
Diferencias de Mesadas Pensionales Hasta Ejecutoria (28/05/2012 hasta 28/11/2018)	15.995.621
Indexación de Diferencias de Mesadas Pensionales Hasta Ejecutoria	2.004.316
Diferencias de Mesadas Pensionales (Desde 29/11/2018 hasta 14/10/2021	7.511.124
Intereses Moratorios sobre Diferencias de Mesadas hasta Ejecutoria (28/11/2018 al 14/10/2021)	4.394.148
Intereses Moratorios sobre Diferencias de Mesadas Posteriores (28/11/2018 al 14/10/2021)	2.700.304





SIGCMA

Total Liquidación hasta 14/10/2021 (fecha de liquidación presentada por el Ejecutante)	32.605.512
--	------------

OBSERVACIÓN:

En la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que se liquidan las diferencias de mesadas pensionales, tomando como valor de la mesada inicial pagada por valor de \$1.255.925, lo cual no corresponde, tomando en cuenta que la mesada fue reliquidada por parte de la Gobernación de Córdoba a través de la Resolución No. 2024 del 14/10/2014 quedando por valor de \$1.856.589 a partir del 28/05/2012.

Liquidó:
JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA
Profesional Universitario Grado 12

Por lo anterior, como se anuncio, se accedera a revocar la providencia recurrida y en consecuencia, se librar mandamiento de pagó por el valor aquí establecido y no otro, sin perjuicio de los descuentos legales que deba hacer la entidad ejecutada al momento del pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería – Córdoba,

II. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prvidencia de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se negó el mandamiento de pego por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces:

LIQUIDACIÓN	
Diferencias de Mesadas Pensionales Hasta Ejecutoria (28/05/2012 hasta 28/11/2018)	15.995.621
Indexación de Diferencias de Mesadas Pensionales Hasta Ejecutoria	2.004.316
Diferencias de Mesadas Pensionales (Desde 29/11/2018 hasta 14/10/2021	7.511.124
Intereses Moratorios sobre Diferencias de Mesadas hasta Ejecutoria (28/11/2018 al 14/10/2021)	4.394.148
Intereses Moratorios sobre Diferencias de Mesadas Posteriores (28/11/2018 al 14/10/2021)	2.700.304



SIGCMA

Total Liquidación hasta 14/10/2021 (fecha de liquidación presentada por el Ejecutante)	32.605.512
--	------------

La suma de *treinta y dos millones seiscientos cinco mil quinientos doce pesos m/cte.* (\$32.605.512).; sin perjuicio de los descuentos legales que deba realizar la entidad al momento del pago efectivo.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ejecutado Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por la ley 2080 de 2021. A su correo de notificaciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al Ejecutante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA. **AL CORREO ELECTRONICO DE SU APODERADO JUDICIAL** Dra. STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ sv.mazenet@roasarmiento.com.co a quien adicionalmente se le recuerda **que debe aportar** el correo electronico de los ejecutantes, **dentro del termino de cinco (05) días, y** que los documentos anexos y presentados en PDF, -que conforman el Titulo base de ejecucion- le podran ser requeridos para exhibicion fisica en cualquier momento del proceso, cuando la Juez así lo indique¹.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Reconozcase personería para actuar con **limitacion de la facultad de recibir** a la abogada STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ. C. C. No. 1.082.926.657 de SANTA MARTA. T. P. No. 255.414 del C.S. de la J. Conforme al Memorial allegado por la firma ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con Nit. 900.265.429-8 otorgado por su Representante Legal ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la T.P. No. 185.476 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, STC-23922022 (68001221300020210068201) , 02/03/2022.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE
23.001.33.33.006.2022-00157	JAIME MANUEL SIERRA PEÑA
23.001.33.33.006.2022-00386	ENADIS JUDITH VELASQUEZ AVILEZ
23.001.33.33.006.2022-00481	JORGE LUIS RODRIGUEZ ORTIZ
23.001.33.33.006.2022-00485	JOHAN HELMUT MADRID FADUL
23.001.33.33.006.2022-00502	ELTON RANULFO BAÑOS CLIMACO
23.001.33.33.006.2022-00517	GEOVANNY PENICHE BLANQUICET
23.001.33.33.006.2022-00518	URIEL ENRIQUE LOMBANA BELLO
23.001.33.33.006.2022-00519	SIRLE DEL SOCORRO REYES GUERRA
23.001.33.33.006.2022-00520	GREYFF DAVID LUNA CARRILLO
23.001.33.33.006.2022-00536	JESUS MARIA BUSTAMANTE CONTRERAS
23.001.33.33.006.2022-00537	SAYRA MARIA HERNANDEZ MENDOZA
23.001.33.33.006.2022-00548	IRLENA DEL CARMEN CABRALES POLO
23.001.33.33.006.2022-00549	LEONARDO JAIME FLOREZ TIRADO
23.001.33.33.006.2022-00550	LIBORIA MARIA GUERRA MEJIA
23.001.33.33.006.2022-00551	SAMIR ENRIQUE PATERNINA PINEDA
23.001.33.33.006.2022-00568	LUIS ALFONSO MONTAÑO RIVERO
23.001.33.33.006.2022-00569	LUZ MARY ROMERO ROMERO
23.001.33.33.006.2022-00625	DIANA YANETH PAJARO MILANES
23.001.33.33.006.2022-00626	EDITH JOHANA MERCADO RAMIREZ
23.001.33.33.006.2022-00641	LUIS ANIBAL FLOREZ CAMAÑO
23.001.33.33.006.2022-00642	LUIS EDUARDO OLMOS VERGARA
23.001.33.33.006.2022-00644	LUZ ELVIRA BENITEZ FAJARDO
23.001.33.33.006.2022-00657	REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO
23.001.33.33.006.2022-00658	SOL MARIA MONTIEL PACHECO
23.001.33.33.006.2022-00660	ALEX EDMUNDO DURANGO BALLESTEROS
23.001.33.33.006.2022-00673	GAMALIEL ANTONIO BRACAMONTE OLIVERO
23.001.33.33.006.2022-00674	GERMAN DARIO SANCHEZ OGAZA
23.001.33.33.006.2022-00675	INGRID MARIA PRETEL GARCIA
23.001.33.33.006.2022-00676	LETTY DEL ROSARIO MUÑOZ OSTEN
23.001.33.33.006.2022-00677	HECTOR FABIO OSORIO VIDAL
23.001.33.33.006.2022-00691	VIANEY VIRGINIA VIDAL VILLADIEGO
23.001.33.33.006.2022-00692	YADITH OLIVIA CANTERO BENITEZ
23.001.33.33.006.2022-00693	YAIR MANUEL MATUTE ROMERO
23.001.33.33.006.2022-00694	LUZ CARELIS VERGARA ALMANZA
23.001.33.33.006.2022-00695	YAMILE MENDOZA FERNANDEZ
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Departamento de Córdoba
Decisión: Admite Demanda	

CONSIDERACIONES

Revisados cada uno de los procesos de la referencia, se observa que las demandas reúnen los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, y Ley 2080 de 2021, por lo que se dispondrá su admisión



Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI para la conformación del expediente digital. Así mismo en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175, aportar los expedientes administrativos que contenga los antecedentes administrativos de cada uno de los procesos y que se encuentren en su poder.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos que a continuación se identifican:

EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE
23.001.33.33.006.2022-00157	JAIME MANUEL SIERRA PEÑA
23.001.33.33.006.2022-00386	ENADIS JUDITH VELASQUEZ AVILEZ
23.001.33.33.006.2022-00481	JORGE LUIS RODRIGUEZ ORTIZ
23.001.33.33.006.2022-00485	JOHAN HELMUT MADRID FADUL
23.001.33.33.006.2022-00502	ELTON RANULFO BAÑOS CLIMACO
23.001.33.33.006.2022-00517	GEOVANNY PENICHE BLANQUICET
23.001.33.33.006.2022-00518	URIEL ENRIQUE LOMBANA BELLO
23.001.33.33.006.2022-00519	SIRLE DEL SOCORRO REYES GUERRA
23.001.33.33.006.2022-00520	GREYFF DAVID LUNA CARRILLO
23.001.33.33.006.2022-00536	JESUS MARIA BUSTAMANTE CONTRERAS
23.001.33.33.006.2022-00537	SAYRA MARIA HERNANDEZ MENDOZA
23.001.33.33.006.2022-00548	IRLENA DEL CARMEN CABRALES POLO
23.001.33.33.006.2022-00549	LEONARDO JAIME FLOREZ TIRADO
23.001.33.33.006.2022-00550	LIBORIA MARIA GUERRA MEJIA
23.001.33.33.006.2022-00551	SAMIR ENRIQUE PATERNINA PINEDA
23.001.33.33.006.2022-00568	LUIS ALFONSO MONTAÑO RIVERO
23.001.33.33.006.2022-00569	LUZ MARY ROMERO ROMERO
23.001.33.33.006.2022-00625	DIANA YANETH PAJARO MILANES
23.001.33.33.006.2022-00626	EDITH JOHANA MERCADO RAMIREZ
23.001.33.33.006.2022-00641	LUIS ANIBAL FLOREZ CAMAÑO
23.001.33.33.006.2022-00642	LUIS EDUARDO OLMOS VERGARA
23.001.33.33.006.2022-00644	LUZ ELVIRA BENITEZ FAJARDO
23.001.33.33.006.2022-00657	REMBERTO MANUEL RAMOS JULIIO
23.001.33.33.006.2022-00658	SOL MARIA MONTIEL PACHECO
23.001.33.33.006.2022-00660	ALEX EDMUNDO DURANGO BALLESTEROS
23.001.33.33.006.2022-00673	GAMALIEL ANTONIO BRACAMONTE OLIVERO
23.001.33.33.006.2022-00674	GERMAN DARIO SANCHEZ OGAZA
23.001.33.33.006.2022-00675	INGRID MARIA PRETELT GARCIA
23.001.33.33.006.2022-00676	LETTY DEL ROSARIO MUÑOZ OSTEN
23.001.33.33.006.2022-00677	HECTOR FABIO OSORIO VIDAL
23.001.33.33.006.2022-00691	VIANEY VIRGINIA VIDAL VILLADIEGO
23.001.33.33.006.2022-00692	YADITH OLIVIA CANTERO BENITEZ
23.001.33.33.006.2022-00693	YAIR MANUEL MATUTE ROMERO
23.001.33.33.006.2022-00694	LUZ CARELIS VERGARA ALMANZA
23.001.33.33.006.2022-00695	YAMILE MENDOZA FERNANDEZ

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER como apoderada principal de la parte demandante a la abogada KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cédula No. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del C. S. de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado. Igualmente reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional de abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

SÉPTIMO: Como medida de saneamiento y control de legalidad **SE HARÁ OBLIGATORIA LA PRESENCIA DEL DEMANDANTE EN LA FECHA QUE SE CITE A LA AUDIENCIA INICIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE
23.001.33.33.006.2022-00707	OLGA LUCIA PACHECO ZURITA
23.001.33.33.006.2022-00708	YEM DE JESUS VERGARA RAMOS
23.001.33.33.006.2022-00709	RAFAEL ENRIQUE MADRID ESPITIA
23.001.33.33.006.2022-00710	UBADEL MANUEL TRONCOSO ARGEL
23.001.33.33.006.2022-00723	CIRSTINA ISABEL GERMAN PINTO
23.001.33.33.006.2022-00724	DIANA MILENA MUÑOZ PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00725	DIDIER ALFONSO PADILLA PADILLA
23.001.33.33.006.2022-00726	GLODYS RAMIREZ ROSARIO
23.001.33.33.006.2022-00739	CLARA INES BENITEZ NUÑEZ
23.001.33.33.006.2022-00740	CLAUDIA CECILIA OSORIO ESPAÑA
23.001.33.33.006.2022-00742	DEIVER MANUEL BRAVO PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00743	EDUAR ENRIQUE MADERA PADILLA
23.001.33.33.006.2022-00758	DEIRA DEL CARMEN FLOREZ VARILLA
23.001.33.33.006.2022-00759	LUCIA MARGARITA ARROYO PATERNINA
23.001.33.33.006.2022-00760	OMAR RESTAN CAMPILLO
23.001.33.33.006.2022-00776	YAMILE DE JESUS MARTINEZ CASARRUBIA
23.001.33.33.006.2022-00779	LUIS FRANCISCO SOTELO MORALES
23.001.33.33.006.2022-00794	MORIS MANUEL JARAMILLO VERTEL
23.001.33.33.006.2022-00795	NELSON ENRIQUE ROMERO PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00796	NANCY YOHANA ALVAREZ MONTIEL
23.001.33.33.006.2022-00811	GUILLERMO TOSCANO BALLESTEROS
23.001.33.33.006.2022-00817	GINIO DOMICO DOMICO
23.001.33.33.006.2022-00830	DANIEL JOSE MORALES ALEAN
23.001.33.33.006.2022-00832	VANESSA HERNANDEZ JARAMILLO
23.001.33.33.006.2022-00833	JORGE DANIEL BULA LYONS
23.001.33.33.006.2022-00834	MARIA BERNARDA VERGARA ALVAREZ
23.001.33.33.006.2022-00846	SANDRA LUCIA GUZMAN ALTAMIRANDA
23.001.33.33.006.2022-00847	ANA FRANCISCA RODRIGUEZ GUZMAN
23.001.33.33.006.2022-00848	ALICIA SUSANA SOTO COAVAS
23.001.33.33.006.2022-00849	ANINA SUGEY URRUCHURTO SARMIENTO
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Departamento de Córdoba
Decisión: Admite Demanda	

CONSIDERACIONES

Revisados cada uno de los procesos de la referencia, se observa que las demandas reúnen los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, y Ley 2080 de 2021, por lo que se dispondrá su admisión

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI para la conformación del expediente digital. Así mismo en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175, aportar los expedientes administrativos que



contenga los antecedentes administrativos de cada uno de los procesos y que se encuentren en su poder.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos que a continuación se identifican:

EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE
23.001.33.33.006.2022-00707	OLGA LUCIA PACHECO ZURITA
23.001.33.33.006.2022-00708	YEM DE JESUS VERGARA RAMOS
23.001.33.33.006.2022-00709	RAFAEL ENRIQUE MADRID ESPITIA
23.001.33.33.006.2022-00710	UBADEL MANUEL TRONCOSO ARGEL
23.001.33.33.006.2022-00723	CIRSTINA ISABEL GERMAN PINTO
23.001.33.33.006.2022-00724	DIANA MILENA MUÑOZ PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00725	DIDIER ALFONSO PADILLA PADILLA
23.001.33.33.006.2022-00726	GLODYS RAMIREZ ROSARIO
23.001.33.33.006.2022-00739	CLARA INES BENITEZ NUÑEZ
23.001.33.33.006.2022-00740	CLAUDIA CECILIA OSORIO ESPAÑA
23.001.33.33.006.2022-00742	DEIVER MANUEL BRAVO PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00743	EDUAR ENRIQUE MADERA PADILLA
23.001.33.33.006.2022-00758	DEIRA DEL CARMEN FLOREZ VARILLA
23.001.33.33.006.2022-00759	LUCIA MARGARITA ARROYO PATERNINA
23.001.33.33.006.2022-00760	OMAR RESTAN CAMPILLO
23.001.33.33.006.2022-00776	YAMILE DE JESUS MARTINEZ CASARRUBIA
23.001.33.33.006.2022-00779	LUIS FRANCISCO SOTELO MORALES
23.001.33.33.006.2022-00794	MORIS MANUEL JARAMILLO VERTEL
23.001.33.33.006.2022-00795	NELSON ENRIQUE ROMERO PEREZ
23.001.33.33.006.2022-00796	NANCY YOHANA ALVAREZ MONTIEL
23.001.33.33.006.2022-00811	GUILLERMO TOSCANO BALLESTEROS
23.001.33.33.006.2022-00817	GINIO DOMICO DOMICO
23.001.33.33.006.2022-00830	DANIEL JOSE MORALES ALEAN
23.001.33.33.006.2022-00832	VANESSA HERNANDEZ JARAMILLO
23.001.33.33.006.2022-00833	JORGE DANIEL BULA LYONS
23.001.33.33.006.2022-00834	MARIA BERNARDA VERGARA ALVAREZ
23.001.33.33.006.2022-00846	SANDRA LUCIA GUZMAN ALTAMIRANDA
23.001.33.33.006.2022-00847	ANA FRANCISCA RODRIGUEZ GUZMAN
23.001.33.33.006.2022-00848	ALICIA SUSANA SOTO COAVAS
23.001.33.33.006.2022-00849	ANINA SUGEY URRUCHURTO SARMIENTO

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER como apoderada principal de la parte demandante a la abogada KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cédula No. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del C. S. de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado. Igualmente reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional de abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

SÉPTIMO: Como medida de saneamiento y control de legalidad **SE HARÁ OBLIGATORIA LA PRESENCIA DEL DEMANDANTE EN LA FECHA QUE SE CITE A LA AUDIENCIA INICIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00799.00
Demandante: Diani Marcela Pérez Galindo
Demandado: E.S.E CAMU de Pueblo Nuevo
Decisión: Inadmite Demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada el día **24 de noviembre de 2022** por Diani Marcela Pérez Galindo contra la ESE Camu de Pueblo Nuevo, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Se pretende por la actora:

PRIMERA: Se DECLARE la nulidad absoluta del acto administrativo sin número de fecha 13 de abril de 2022, expedido por la Gerencia de la E.S.E CAMU DE PUEBLO NUEVO, por medio del cual se negó el vínculo laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, acreencias laborales, sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Se aporta con el introductorio el Oficio sin número del **13 de abril de 2022**, relacionado en el Hecho Décimo Tercero de la demanda, mediante el cual la E.S.E CAMU DE PUEBLO NUEVO negó la existencia del vínculo laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, acreencias laborales, sanciones e indemnizaciones reclamadas por la señora Diani Pérez Galindo, empero omite la parte activa aportar constancia de la notificación o comunicación del acto administrativo, tal como lo exige el art.166 num1 CPACA.

En razón de lo dicho se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA a fin de que presente la subsanación correspondiente, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2022.00801.00

Demandante: Yelitza Katherine Chacón Montiel y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES:

Pretende la p. demandante:

PRIMERO: Declárese patrimonial y administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia al fallecimiento del Intendente MILTON ELIECER FLOREZ ARCILA, en hechos ocurridos el día 24 de Octubre de 2020, aproximadamente a 1 km y medio del casco urbano del Municipio de Puerto Libertador, el cual se ubica aproximadamente a 29 km en línea recta del corregimiento el Anclar del Departamento de Córdoba.

No obstante lo anterior, los poderes otorgados y el introductorio, enuncian como demandada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que exista pretensión alguna frente a esta o, de los hechos narrados, se observe actuación u omisión alguna por parte de la misma que dé lugar a la legitimación por pasiva, siendo necesario que se aclare tal evento.

En otra arista, se tiene que luego de los poderes para actuar en representación de los demandantes y el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, los anexos a partir del folio 101 en adelante se encuentran en su mayoría ilegibles dada la baja calidad de su digitalización, por lo cual a fin de proceder sobre el estudio de los anexos de la demanda, se requerirá que estos sean enviados nuevamente en una calidad apta para la visualización a través de medios tecnológicos, con copia a las demás partes procesales.

En razón de lo dicho, se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados según corresponda, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA a fin de que presente la subsanación correspondiente, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL		Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No.		DEMANDANTE
1	23001333300620220082000	Jorge Iván Sánchez Flórez
2	23001333300620220082200	Donellis Pereira Cervantes
3	23001333300620220083700	Ana Delfa Solano Gutiérrez
4	23001333300620220083800	Gloria Isabel Gómez Feria
5	23001333300620220085100	Gladis Del Carmen De La Ossa Díaz
6	23001333300620220085200	Jorge Eliecer Arrieta Galindo
7	23001333300620220085300	Magali Isabel Díaz Salcedo
8	23001333300620220085400	Sandra Fernanda Posada Camaño
DEMANDANTE		Nación- Ministerio de Educación – FOMAG, Departamento de Córdoba SED
DECISIÓN		Admite demanda.

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por cada uno de los demandantes identificados y enlistados en el encabezado de este proveído contra la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG** y el **Departamento de Córdoba**, según corresponde, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Yobany Alberto López Quintero**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.89.009.237 y Tarjeta Profesional No.112907del C.S. de la J, como apoderado de la p. demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00839.00
Demandante: José Manuel Jiménez Solís
Demandado: Municipio de Ayapel
Decisión: Inadmite Demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por José Manuel Jiménez Solís contra el Municipio de Ayapel, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Se pretende por la p. actora:

Primero. Declarar la nulidad de la resolución N° 350 del 22 de diciembre del año 1992, mediante la cual se le reconoció a mi representado la pensión de jubilación, con un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$119.437 m.l.c), siendo el sueldo del personero Municipal, para ese entonces, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO PESOS** (\$322.100 m.l.c)

Se aporta con el introductorio, copia de la Resolución No.350 de diciembre 22 de 1992, de la Resolución No.075 del 19 de abril de 2012 por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela que ordenó reconocer y pagar indexación de mesada pensional del hoy demandante, así como la Resolución 0204 de septiembre 16 de 2009 por la cual se reconoció indexación de la mesada pensional al señor Jiménez Solís.

De acuerdo con los hechos planteados, el último acto administrativo relacionado modificó la Resolución de reconocimiento inicial, sin embargo el mismo no fue objeto de acusación en el libelo introductorio, haciendo inferir que la primera actuación de la administración no ha sufrido reforma alguna, por lo cual se hace necesario que la p. activa acuse no solo la resolución de reconocimiento –de manera parcial-, sino todos los actos administrativos que la hayan modificado o que hayan negado el reajuste hoy deprecado, como quiera que de no hacerlo continuarían existiendo jurídicamente. A la par con lo anterior, ha de aportarse nuevo mandato que faculte para pedir la nulidad de los actos administrativos que convenga.

Finalmente, no se avizora el incumplimiento a lo dispuesto por el art.162.8 CPACA, por cuanto la parte actora no acredita haber realizado la actividad o carga allí impuesta, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a la entidad demanda al tiempo de su presentación en Oficina Judicial. En razón de lo dicho se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados, so pena del rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia indicada en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA a fin de que presente la subsanación correspondiente, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAJ.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

